



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	2021-00362
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	VILMA PATRICIA IPUZ
DEMANDADO:	GERMAN EDUARDO TIQUE PLAZAS

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de DIVORCIO, propuesta por VILMA PATRICIA IPUZ RUIZ, por medio de apoderada judicial, en contra de GERMAN EDUARDO TIQUE PLAZAS.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el Art. 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 en la dirección física informada para notificaciones, teniendo en cuenta las siguientes:

- 1.- Debe indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.
- 2.- Que una vez transcurrido dos (2) días desde el recibido de la Comunicación comienza a contabilizarse el término para contestar la demanda.
- 3.- Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, para lo cual debe indicarlo teniendo en cuenta que no hay atención presencial.
- 4.- Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la comunicación la demanda y sus anexos, así como copia del presente auto.
- 5.- Debe aportar el acuse de recibido o entrega dado por el correo electrónico, so pena de no realizar el computo de los términos.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

documentos allegados.

Ordenar a la parte demandante o su apoderada judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación al demandado.

Realícese **ABORDAJE PSICO-SOCIAL**, por parte de la asistente social del despacho a fin de verificar condiciones socio familiares y garantía de derechos de los niños conforme al art. 52 del CIA, proporcionando alternativas de solución de conflictos a través de comunicación asertiva, en aras de facilitar acuerdos frente a las pretensiones de la demanda y definir lo atinente a las obligaciones de los padres frente a sus hijos menores de edad.

Notifíquese el presente asunto al Defensor de Familia y Ministerio público vía electrónica por secretaría

Téngase a la abogada NORMA ESMERALDA ARRIETA VANEGAS, como apoderada judicial de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Para efectos de consultar el expediente, se comparte el link del mismo por donde podrá consultarse por parte de los interesados cuando se requiera, e inclusive desde allí realizar el descargue de los documentos.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

Link proceso:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/fam03nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqhqewB8ug5AqoP0YqgYYGEBYasPcvjAqLiud-Gf-Eu0zA?e=IELkfa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva